

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 8 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder conferido por los demandantes, como quiera que, los visibles a folios 1 y 2 se encuentran incompletos.

2. Allegue copia del registro civil de defunción del señor PEDRO ANTONIO LASSO MUÑOZ.

3. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor PEDRO ANTONIO LASSO PULIDO.

4. Allegue copia del registro civil de nacimiento de los señores JOSE GUILLERMO, AURA CECILIA y DORA ROSA LASSO DELGADO.

5. Allegue copia completa del escrito de demanda y las pretensiones de la misma.

Lo anterior, como quiera que no se allega completo el encabezado de demanda (fl.106), y en el acápite de pretensiones se salta del numeral 1 al numeral 6.

6. Indique los fundamentos de derecho de la presente acción.

7. Proceda a excluir la pretensión especial número 1, como quiera que en el presente asunto no es procedente la acumulación solicitada.

8. Indique la dirección electrónica de notificación de los demandantes y su apoderado, toda vez que en el escrito de demanda no es legible.

9. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 76 el 4-8 a la hora de las 8:00 a.m.
5 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a41379d7b2badf9c640adbff5690768308a1d5a5073eec0494a163b7bbb6d60d

Documento generado en 04/08/2020 10:33:21 a.m.